



AJUNTAMENT DE
Paterna

OFICINA DE SECRETARÍA

DOÑA TERESA MORÁN PANIAGUA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA) .

CERTIFICA: Que en la Sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno el día 27/06/2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

8º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL PGOU, PRESENTADA POR ZUMEX GROUP, S.A.: APROBACIÓN.- Dada cuenta del expediente incoado a instancias de TRIAR BIM PROJECTS, S.L., en representación de la mercantil ZUMEX GROUP, S.A., para modificar el Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, Y

RESULTANDO Que por parte de ZUMEX GROUP, S.A., se pretende la modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial Industrial del Sector 1 del Plan General de Paterna aprobado por acuerdo de pleno 29 mayo 2008.

RESULTANDO Que la modificación pretendida se ha sometido a Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con el art 46.3 de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (LOTUP), siendo el Órgano ambiental competente el propio Ayuntamiento, emitiendo el correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico con resultado favorable por considerar que la pretendida Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial del Sector 1, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

RESULTANDO Que con el objeto de iniciar la tramitación de esta modificación, y conforme establece el artículo 50 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), se presentó la documentación para tramitar el informe ambiental; el cual fue aprobado por resolución de la Alcaldía n.º 483, en fecha 16/02/2018.

RESULTANDO Que por Decreto de la Alcaldía número 655, de fecha 02/03/2018484, se resolvió someter a información pública la propuesta de modificación puntual por el término de veinte días hábiles; y, por

**Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es**

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

otra parte y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la citada Ley 5/2014, el Plan de participación pública del estudio de integración paisajística de la citada modificación de planeamiento, durante el plazo de 45 días.

RESULTANDO Que este trámite de información pública se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8267, de 5/4/2018, periódico Levante de 21/3/2018 y en la página web municipal, sin que se haya presentado ninguna alegación o encuesta de participación pública.

CONSIDERANDO Que Paterna cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia (CTU) el 15/11/1990, y su normativa fue publicada en el BOP de Valencia de 27/11/1990. Y que este planeamiento no fue sometido a evaluación ambiental.

CONSIDERANDO Que el objeto de la modificación del Estudio de Destalle es eliminar la volumetría especificada en el Estudio de Detalle vigente en la Manzana 2, de modo que la parcela 2-2 vuelva a configurarse de acuerdo a los parámetros urbanísticos indicados en el Plan Parcial del Sector 1 de Paterna, y liberar de este modo a la parcela de las restricciones de volumen y alineaciones impuestas en el vigente Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO Que la propuesta de planeamiento presentada consiste en un ajuste de los volúmenes de la edificación en la parcela prevista y la modificación afecta únicamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

CONSIDERANDO Que por la Directora Técnica de Sostenibilidad y Vertebración Territorial, se ha emitido el siguiente informe:

“

Registro especial:	212/2017/101
Sección:	Planeamiento
Interesado:	ZUMEX GROUP SA
Emplazamiento:	Manzana 2 Sector 1
Objeto:	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 2 DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL DEL SECTOR 1 DEL P.G.O.U. DE PATERNA

El técnico que suscribe, en relación con la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial Industrial del Sector 1 , presentada por Zumex Group SA , informo:

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

1.- Por parte de la mercantil Zumex Group SA, se pretende modificar el Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial del Sector del Plan Parcial del Sector 1 aprobado definitivamente, aprobado por acuerdo de pleno 29 mayo 2008.

2.- El objeto de la modificación del Estudio de Destalle es eliminar la volumetría especificada en el Estudio de Detalle vigente en la Manzana 2 de modo que la parcela 2-2 vuelva a configurarse de acuerdo a los parámetros urbanísticos indicados en el Plan Parcial del Sector 1 de Paterna, y liberar, de este modo, a la parcela de las restricciones de volumen y alineaciones impuestas en el vigente Estudio de Detalle.

3. En fecha 30 de octubre de 2017 se presentó la propuesta de "Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial Industrial del Sector 1", cuyo contenido es conforme al art 41. de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

4.- En fecha 30 de octubre de 2017, se presentó Estudio de Integración Paisajística junto con la propuesta de la Modificación Puntual pretendida y el Documento Inicial Estratégico. En fecha 17 de enero de 2018, se presentó nuevo Estudio de Integración Paisajística incluyendo el Plan de Participación Pública de acuerdo al Anexo II de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (LOTUP) .

5.- La Modificación pretendida se ha sometido a Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con el art 46.3 de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (LOTUP) , siendo el Órgano ambiental competente el propio Ayuntamiento, y aprobando por Decreto de Alcaldía nº 483 de 16 de febrero de 2018 el correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por considerar que la pretendida Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial del Sector 1, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado y procediendo a la tramitación del plan o programa conforme al art. 57 de la LOTUP.

6.- De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (LOTUP), el expediente se ha sometido a información pública conforme al art. 57.1.a) y se ha realizado plan de participación pública de acuerdo con el art. 51.4.c). Durante la exposición pública no se han presentando alegaciones y la participación en el proceso de participación pública ha sido nula.

7.- El Estudio de detalle presentado cumple las determinaciones del art. 41 de la LOTUP, formulándose para una manzana completa y con objeto de definir o remodelar volúmenes y alineaciones, sin modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

8.- La propuesta presentada cumple las condiciones establecidas en el art. 9 del Plan Parcial del Sector 1 para la formulación de Estudios de Detalle. Asimismo, también se ajusta al resto del planeamiento vigente en los aspectos que le son de aplicación.

9.- El Estudio de detalle presentado cumple las determinaciones del art 20 del PGOU de Paterna que regula de forma pormenorizada los casos en que se pueden redactar estudios de detalle y las condiciones que deben cumplir los mismos en desarrollo del Plan General.

11.- La propuesta de modificación del estudio de detalle aportada se ajusta a los parámetros urbanísticos establecidos en el plan y la modificación afecta únicamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Se estima, por tanto, que procede aprobar la modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial del Sector del Plan Parcial del Sector 1.

Lo que se informa a los efectos oportunos

en Paterna, a 1 de junio de 2.018.- Paula Guillem Carrau.- Arquitecto Municipal - Director Técnico de Sostenibilidad y Vertebración Territorial".

CONSIDERANDO Que el artículo 57 de la LOTUP, regula la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, estableciendo:

"1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los arts. 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación: 04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al art. 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”.

CONSIDERANDO Que el artículo 53 de la reiterada LOTUP regula la participación pública y consultas, y así establece:

“1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior.

Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

4. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación: 04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

5. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretenden introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se publicará anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, dándose audiencia por el plazo de 20 días, acompañada de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En ese periodo, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

6. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c) del art. 51 de esta ley, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de plan o programa.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos.”.

CONSIDERANDO Que el artículo 51 de la referida LOTUP regula las consultas a las administraciones públicas afectadas y la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, estableciendo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.

2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

a) Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.

c) Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan o programa efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.

3. El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.

4. El documento de alcance incluirá:

a) El resultado de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas.

b) El alcance y nivel de detalle con que deba redactarse el estudio ambiental y territorial estratégico, con referencia a los objetivos ambientales y territoriales y sus indicadores, los principios de sostenibilidad aplicables, las afecciones legales, los criterios y condiciones ambientales, funcionales y territoriales estratégicos y los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio a considerar en la redacción del plan o programa.

c) Plan de participación pública que identifique las administraciones públicas afectadas y al público interesado en el plan o programa y las modalidades o amplitud de información y consulta.

El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación: 04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

Comunitat Valenciana y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público. En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países.

5. El documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico se pondrá a disposición del público a través de la página web del órgano ambiental y territorial y del órgano sustantivo.

6. El documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el art. 54 de esta ley. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme al capítulo siguiente de esta ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contenciosoadministrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación: 04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.”.

CONSIDERANDO Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la reiterada LOTUP, la ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

CONSIDERANDO Que el artículo 44.5 del mismo texto legal establece que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquéllos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en la propia Ley.

CONSIDERANDO Que, según el documento de planeamiento presentado, la modificación propuesta afecta únicamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

CONSIDERANDO que se ha emitido informe preceptivo de Secretaría (documento con CSV 0T4U3K642F6D3G0X16QH).

Por lo expuesto, y atendido el informe propuesta del jefe del área y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Economía Local de fecha 19 de junio, el Pleno, con voto favorable de los miembros de los grupos Socialista (6), Compromís (6), PASIP(2) y de los concejales no adscritos (2); y la abstención del resto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 2 del Plan Parcial Industrial del Sector 1 del

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

Certificado firmado electronicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación:

04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

Plan General de Paterna aprobado por acuerdo de pleno 29 mayo 2008, presentada por la mercantil ZUMEX GROUP, S.A.

SEGUNDO.- Remitir una copia digital del planeamiento aprobado a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, y publicar la aprobación, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor; tal como establece el artículo 57 de la LOTUP.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a ZUMEX GROUP, S.A., con indicación de los recursos que le asisten.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Paterna en la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente.

Certificado firmado electrónicamente como se especifica al margen



Código seguro Verificación: 04OTM0MGRhNjc0M2JkZDhi

ACTA 9_18cert8.pdf Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>